

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

544

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) y modificado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Valdemorillo (Madrid), carretera C-600, kilómetro 35, y NIF A-28463479, en el sentido de incluir dentro de los productos de exportación:

1.4 Envases de hojalata para cerveza o bebidas carbónicas sin soldadura, fabricados por embutición y estirado, de la posición estadística 73.23.23, con un volumen útil de 296 ml y un peso neto unitario de 32,337 gr y con un contenido de peso neto unitario de:

Hojalata de espesor 0,315 mm, 31,447 gr.
Barniz sanitario interior, 0,400 gr.

A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas del producto 1.4 se datarán en cuenta de admisión temporal, 3,957 kilogramos de la mercancía de importación 1.1 y 195,1 grs de la mercancía de importación 2. Como porcentaje de pérdidas se establecen:

Para la mercancía 1.1: 20,53 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 2 el 82 por 100 en concepto de mermas.

Segundo.-Como fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 22 de agosto de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) y de la modificación Orden 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

545

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Rodri, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas interiores para caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodri, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas interiores para caballero, señora y niño, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1986) prorrogada el 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodri, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró, (Barcelona), apartado 53, y NIF: A.08407314. En el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 acrílico, crudos o blanqueados.

2.1 De 30/1 cabo, P. E. 56.05.21.

2.2 De 24/1 cabo, P. E. 56.05.23.

3. Hilado de fibra textil sintética discontinua 100 por 100 poliéster, crudos o blanqueados.

3.1 De 30/1 cabo, P. E. 56.05.03.

3.2 De 24/1 cabo, P. E. 56.05.05.

4. Hilado de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 poliéster teñidos.

4.1 De 30/1 cabo, P. E. 56.05.07.

4.2 De 24/1 cabo, P. E. 56.05.09.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón, P. E. 56.05.13.

5.1 De 30/1 cabo.

5.2 De 24/1 cabo.

6. Hilado de algodón 50 por 100 y 50 por 100 poliéster teñido.

6.1 De 30/1 cabo, P. E. 55.05.41.

6.2 De 24/1 cabo, P. E. 55.05.46.

7. Hilado de 52 por 100 poliéster, 48 por 100 algodón cardado en conos, teñidos, P. E. 56.05.13

7.1 De 30/1 cabo.

7.2 De 24/1 cabo.

Segundo.-Modificar el apartado primero en el sentido de anular el párrafo segundo por el que se limita el TPA al sistema de admisión temporal exclusivamente.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de incluir los sistemas de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

546

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Inkator, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bulones de acero y la exportación de tuercas con aletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inkator, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bulones de acero y la exportación de tuercas con aletas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inkator, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial C. Solera, Rubí (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-752008.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Bulones de acero sin filetear, de la posición estadística 73.32.38, de los siguientes diámetros:

- 1.1 4,35 milímetros.
- 1.2 5,15 milímetros.
- 1.3 5,80 milímetros.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Tuercas con aletas (palomillas) de acero al carbono de los tipos ST-3, ST-4 y ST-5, de la posición estadística 73.32.95.

Cuarto.-A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, las cantidades que figuran en el cuadro adjunto, adeudables por la posición estadística 73.03.49. No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Mercancías a importar	Cantidad Kg	Subproductos Porcentaje
Bulones de acero sin filetear de 4,35 milímetros de diámetro	111,11	10
Bulones de acero sin filetear de 5,15 milímetros de diámetro	112,35	11
Bulones de acero sin filetear de 5,80 milímetros de diámetro	116,27	14

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.